

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., octubre 17 de 2020

**REF: N° 1100140030782020-0745-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecúe la demanda, dirigiéndola al juez competente e indicando la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
2. Señale los fundamentos de derecho de la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el Código General del Proceso.
3. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de forma clara la acción que pretende instaurar.
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica del demandado indicada en el libelo, corresponde a la utilizada por este para efectos de su notificación personal. Asimismo, deberá informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que lo acrediten (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020)
5. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. complemente la demanda estimando bajo juramento lo que considera que le adeuda la demandada por concepto de indemnización por lucro cesante y daño emergente, discriminando cada uno de sus conceptos.
6. Allegue prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.).
7. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y del escrito de subsanación con destino al demandado, por medio electrónico o físico. Lo anterior de

conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b82a05903cc0fa9bfb6e06f4d81b81e36b59fd3b74a56f7a1dd69f4f6184db4**

Documento generado en 17/10/2020 03:56:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**